

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación de ordenanza.

ANUNCIO

Salvador Femenia Peiró, alcalde del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa (Valencia).

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 23 de noviembre de 2015 de imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP n.º 233, de fecha 3 de diciembre de 2015, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con aquello dispuesto a los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de este Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones/mobiliario o resulten beneficiadas del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes instalaciones.

2º.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Instalaciones

Actividades periódicas en aulas de casa de la cultura para la realización de cursos, talleres, etc: 10% del importe de la matrícula.

Actividades ocasionales en aulas de casa de la cultura para la realización de charlas, conferencias, proyecciones, etc: 60 euros

Actividades periódicas en el salón de actos de la casa de la cultura para la realización de diversas representaciones, ensayos, conciertos, etc: 135 euros por sesión, con un máximo de 390 euros.

Actividades ocasionales en el salón de actos de la casa de la cultura para la realización de diversas representaciones, ensayos, conciertos, etc: 270 euros.

Cuando por las características del acto se precise un técnico de sonido o iluminación, los precios se incrementarán en 12 euros/hora

Además de la tasa correspondiente, el solicitante deberá satisfacer una fianza que iguale la cantidad que haya de pagar en concepto de uso de las instalaciones. Esta fianza, cuya finalidad es subsanar posibles desperfectos producidos, será devuelta, en su caso, en el momento de acabar los actos.

Mobiliario:

Sillas. Precio por silla y por día: 1 euros.

Mesa. Precio por mesa y por día: 5 euros.

Vallas. Precio por valla y por día: 2 euros.

Cuando el organizador sea una asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento estará exento en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada y serán irreducibles.

2º.- Las persona o entidades interesadas en la utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la instalación o mobiliario a utilizar, objeto, día y hora.

Además, en el caso de utilización de mobiliario, las personas interesadas deberán proceder a la recogida del mismo en el almacén municipal y proceder a su devolución al finalizar el acto para el que fueron solicitados.

3º.- No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

4º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1º.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2º.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las defraudaciones de la presente ordenanza se castigarán en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.”

En L'Alqueria de la Comtessa, a 19 de enero de 2015.—El alcalde, Salvador Femenia Peiró.

— 2016/774